



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1116-2025-UNSAAC

12 AGO 2025

Cusco,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**VISTO:** La RESOLUCIÓN Nro. R-1014-2025-UNSAAC, de fecha 31 de julio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio del Expediente No. 856084, el Sr. Jorge Reli Uscamaita Acuña, solicita la rectificación de su nombre en todos los registros, documentos y Sistema de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en atención a la sentencia judicial emitida por el Primer Juzgado Mixto – Sede Canas y Yanaoca, dentro del Expediente N° 00002-2023-0-1006-JM-CI-01, que resuelve añadir al nombre de Reli Uscamaita Acuña el prenombre de Jorge; en cumplimiento del Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento, se ha emitido la RESOLUCIÓN N° R-1014-2025-UNSAAC, de fecha 31 de julio de 2025, mediante el cual se resolvió, declarar procedente la solicitud realizada por este administrado y dispuso que las diferentes instancias administrativas y académicas de la institución den cumplimiento a lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, los actos administrativos son declaraciones de las entidades que producen efectos jurídicos sobre los derechos e intereses de uno o varios administrados en un caso concreto; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 212.1 del artículo 212°, señala que las entidades tiene la potestad de revisar de oficio los actos administrativos que emiten, pues siendo que estos son realizados como consecuencia de una serie de documentación como son informes, dictámenes y otros documentos de carácter técnico, pueden contener errores, los cuales pueden ser rectificadas, siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones, como que la corrección no altere el contenido del acto administrativo, ni los efectos de este. En este caso, el error material que se encuentra en este acto administrativo, está en la denominación de la Escuela Profesional a la que pertenece el administrado; así se tiene, en la RESOLUCIÓN Nro. R-1014-2025-UNSAAC, la Dirección de Admisión, señalado que pertenecía a la Escuela Profesional de Educación – Espinar, cuando pórtese a la Escuela Profesional de Educación – Canas, por lo que esta dirección ha corregido el INFORME Nro. 77-2025-DA-UNSAAC, en este sentido; por otro lado, el apellido paterno del administrado ha sido redactado de manera equivoca como “Uscamayta” con “y” cuando lo correcto es “Uscamaita” con “i” latina; de la evaluación realizada respecto a la corrección de estos errores, se desprende que se cumplen con las dos condiciones estipuladas en la ley, pues siempre será procedente la solicitud realizada y estas aclaraciones no causan daño a tercera persona ni al interés general;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del error material cometido en la RESOLUCIÓN N° R-1014-2025-UNSAAC, de fecha 4 de agosto de 2025, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECTIFICAR** el apellido paterno del administrado, de "Uscamayta" a "Uscamaita", debiendo ser el nombre correcto "**Jorge Reli Uscamaita Acuña**" dentro de la RESOLUCIÓN N° R-1014-2025-UNSAAC, de fecha 31 de julio de 2025, en atención a los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO: RECTIFICAR**, dentro de la RESOLUCIÓN N° R-1014-2025-UNSAAC, de fecha 31 de julio de 2025, la denominación de la escuela profesional a la que pertenece el administrado, Sr. Jorge Reli Uscamaita Acuña, siendo lo correcto "Escuela Profesional Educación – Canas".

**TERCERO: DEJAR SUBSISTENTES** los demás extremos de la RESOLUCIÓN Nro. R-1014-2025-UNSAAC, de fecha 31 de julio de 2025, en los términos resueltos.

**CUARTO: ADJUNTAR** la presente resolución a la RESOLUCIÓN Nro. R-1014-2025-UNSAAC, de fecha 31 de julio de 2025.

**QUINTO: DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución a cada una de las unidades orgánicas administrativas, así como a las facultades, escuelas profesionales y departamentos académicos de la UNSAAC y al Sr. Jorge Reli Uscamaita Acuña, en el último domicilio señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

**SEXTO: ORDENAR** a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
  
DRA. PAULINA TACO LLAVE  
RECTORA (e)

TR: VRAC / VRIN / OCI / OAJ / DIGA / (FACULTADES (18) / DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (34) / ESCUELAS PROFESIONALES (42) / FACULTAD DE EDUCACIÓN / ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN - CANAS / IMAGEN INSTITUCIONAL / RED DE COMUNICACIONES / ARCHIVO CENTRAL / Sr. JORGE RELI USCAMAITA ACUÑA / ARCHIVO - SG / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
  
DÑA. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)